



SECE: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"González y Ramírez Capacitación Ltda., RUT 77.221.160-0**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 (1997) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 0 2 6 / 0 2

Antofagasta, 02 OCT 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de mayo 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Don Claudio Marcoleta Pacheco, fiscalizó a la empresa **"Ingeherm Chile S.A.",** respecto del curso **"Técnicas para Procedimiento de Izaje Seguro",** Código: 1237899525, Código de Acción N° 4473950, **ejecutado por el OTEC González y Ramírez Capacitación Ltda.,** RUT 77.221.160-0, domiciliado en **Fresia N°2505, Población Entre Ríos, Comuna de Calama,** representado legalmente por **Franklin "Freddo" Ramírez Lambrecht, Rut: 7.942.958-9,** desahogado en Fresia N° 2505, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 28/05/2013 al 31/05/2013, lunes y viernes desde las 08:30 a 13:30 hrs. y 14:30 hrs a 19:30 hrs. Según lo informado al Sence. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, las siguientes infracciones:

- a) **"Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al autorizado por el Servicio Nacional".** En específico, se constata que el curso se ejecuta en la intersección de las calles Talagante esquina Bolívar, comuna de Calama, en circunstancias que lo informado y autorizado por SENCE era calle Fresia N° 2505 (teórica), y Faena Radomiro Tomic (fase práctica). **Conducta sancionada de conformidad al artículo 75 N° 2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**
- b) **"Ejecutar la actividad de capacitación con relator no autorizado por el Servicio Nacional".** En específico, se constata que don Luis Cataldo, RUT 4.511.600-8, controlaba la capacitación sin estar autorizado por SENCE. **Infraacción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra c), en relación al Art. 26, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R. II) N°0412-02, se levantó cargos y solicitó desahogo respecto de la irregularidad constatada al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 07 de junio 2013.

4.-Que, el OTEC en cuestión no presenta escrito de descargo, ni antecedente alguno que dé respuestas a los cargos formulados, debiendo entonces resolver en su rebeldía, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que se constató la comisión de las infracciones al Estatuto de Capacitación, al detectarse que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N° 4473950 se ejecutaba en una dirección distinta a la informada, en específico, se constata que el curso se ejecutó en la intersección de Talagante esquina Bolívar, siendo que lo informado es Fresia N° 2505, comuna de Calama. Existiendo discordancia entre la ejecución real del curso, y lo comunicado al SENCE.
- b) Que se constató la comisión de las infracciones al Estatuto de Capacitación, al detectarse que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N° 4473950 se ejecutaba con relator(es) no autorizado(s) ante el Servicio Nacional.
- c) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta: direcciones informadas y con relatores autorizados.
- d) Que es importante considerar que el mantener al día el registro de relatores autorizados, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°043-02/2012, de fecha 02 de octubre 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra 1 multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "González y Ramírez Capacitación Ltda., RUT 77.221.160-0, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Por la infracción señalada en la letra a) del Considerando segundo de la presente resolución, Multa equivalente a 5 U.T.M., en razón de: "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al autorizado por el Servicio Nacional". Conducta sancionada de conformidad al artículo 75 N° 2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Por la infracción señalada en la letra b) del Considerando segundo de la presente resolución, Multa equivalente a 5 U.T.M., en razón de: "Ejecutar la actividad de capacitación con relator no autorizado por el Servicio Nacional". Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER
Distribución:

- Representante OTEC Collegium Ltda.
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave 77221160-0

Buscar

Razon Social: González y Ramírez Capacitación Ltda.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	874	27/08/13	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1026	02/10/13	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1026	02/10/13	CMAF

Existe(n) 3 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77221160 - 0	GONZÁLEZ Y RAMÍREZ CAPACITACIÓN LTDA.
Región	Antofagasta	N° Resolución 1026
Monto	10	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	02/10/13	Hora de Ingreso	18:00:00	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

AVISO RECIBO

Nombre: SOC CONSULTORIA CAPACITACION Y SERVICIOS COLLEGIUM F R L LIMITAD			Folio	0007	2080
Dirección	0010		Comuna	0008	CALAMA
Rut/Rol	0003	77221160-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 19-11-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	FRESIA 2505	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	1026-02	FECHA	0025	20131002
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20131002	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION			TIPO DE MONEDA	0070	UTM
NUM	0038	43	VALOR	0076	40.528,00
PROP.SANCION			U.M.EMISION		
CANTIDAD U.T.M.	0075	10,00	DESCR.INFRACCIO	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2 Y 76 DEL R.G. Nº98. LEY 19.518.
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.528,00	N		
FECHA DE EMISION	0215	20131002			
MULTAS SENCE	0596	405.280			

Valido Hasta	02-12-2013	TOTAL PLAZO	91	405.280
Fecha Emision	02-10-2013			

CID



10021614631013120204711611

- Documento generado a las: 18:02
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.